



DESPACHO DEL GOBERNADOR
187
DECRETO No. 2023

"Por medio del cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998; artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, Ordenanza No. 343 del 15 de diciembre de 2022, y las demás normas vigentes que las reglamentan, modifican o adicionan, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la *"función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que en virtud a los referidos principios definidos en el artículo 209 de la Constitución Nacional, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente al ejercicio del cargo se alcance de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas.

Que por su parte el artículo 211 del texto constitucional, preceptúa que la autoridad delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 303 de la Constitución Política define que en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9 al referirse a la figura de la delegación contempla: *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la C.P. y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias"*.

Que en lo que respecta a la forma, el artículo 10.º de la legislación mencionada en el anterior numeral, acota que la delegación debe ser siempre por escrito, determinándose las autoridades delegatarias y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. Por su parte, el artículo 11.º del estatuto de la referencia, excluyó como objeto de delegación las siguientes funciones: **1.** La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley, **2.** Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación y, **3.** Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.

Que el artículo 12 del referido cuerpo normativo, dispuso que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante, y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, establece que: El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

187

DECRETO No. 2023

"Por medio del cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones."

prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que de igual forma señala que en lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se registrará conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que conforme a las disposiciones precitadas, el Gobernador de Bolívar, en calidad de representante legal del Departamento de Bolívar, está facultado para delegar el ejercicio de las competencias inherentes a la actividad contractual de la Entidad, así como las propias relacionadas con la ordenación del gasto, en los servidores públicos que desempeñen los cargos expresamente referidos en la ley aplicable a la materia.

Que el Departamento de Bolívar posee un porcentaje alto de familias de escasos recursos que ocupan de manera irregular terrenos de la Gobernación de Bolívar en los municipios, en los cuales han desarrollado sus mejoras o construido sus viviendas careciendo de la titularidad del bien y marginándose de cualquier posibilidad de desarrollo socioeconómico al no tener definido la propiedad del predio.

Por lo anterior, se vienen aunando esfuerzos los cuales van encaminados a mejorar la calidad de vida de todos los habitantes del Departamento de Bolívar, por ello se busca incentivar a toda la población que se encuentra en la condición de ocupantes y/o poseedores de los predios fiscales del departamento, para que se hagan parte y puedan acceder a los títulos de propiedad de los terrenos que ocupan, habida cuenta que contar con un título de propiedad es una gran ventaja, ya que recae en la protección jurídica para el dueño ante cualquier dificultad con el inmueble, además respalda la legítima posesión del bien ante las autoridades.

Que en virtud de lo anterior, la administración departamental presentó un proyecto de ordenanza encaminado a ceder a título gratuito, bienes inmuebles al municipio de San Juan Nepomuceno, para su posterior titulación por parte del municipio a los hogares ocupantes, con el fin de formalizar la titularidad, y de esta manera, facilitar el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, en especial de las poblaciones más vulnerables: (pobres extremos, víctimas, damnificados, reinsertados y reincorporados), previo el lleno de los requisitos de Ley.

Que luego de un juicioso estudio en la duma departamental el proyecto se convirtió en ordenanza 343 del 15 de diciembre de 2022, por medio de la cual se facultó al Gobernador de Bolívar, para enajenar a título gratuito bienes 40 predios, inmuebles fiscales enlistados en la ordenanza, al municipio de San Juan Nepomuceno para su posterior titulación a hogares ocupantes por el termino de 12 meses, esto es hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que actualmente el Gobernador de Bolívar está autorizado para enajenar a título gratuito cuarenta (40) bienes inmuebles de propiedad del departamento, competencia atribuida para transferir el dominio de los bienes muebles relacionados en la Ordenanza No. 343 de 2022 y de ser garante y responsable del trámite administrativo para la transferencia de los mismos, de conformidad a los requisitos legales pertinente vigentes, existiendo a la fecha la necesidad de delegar ese ejercicio de las competencias, constituyendo una forma de organización administrativa que propende por la descongestión de los despachos públicos y el manejo responsable y eficiente de la gestión administrativa.

Bolívar
primero



GOBERNACIÓN
de BOLIVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

187

DECRETO No. 2023

"Por medio del cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones."

Que en este orden, de conformidad con lo anterior, es necesario establecer la autoridad delegataria y dada la naturaleza de las funciones de la Secretaria de Hábitat de establecer las estrategias necesarias de coordinación interinstitucional, y gestionar la cooperación entre entidades de carácter privado, comunitario y del orden público nacional, departamental y municipal, para adelantar acciones conjuntas encaminadas al desarrollo de programas y proyectos habitacionales, de vivienda de interés social y prioritario y dirigir las acciones pertinentes para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de los municipios bolivarenses, mediante la gestión de soluciones habitacionales que hagan efectivo el derecho a una vivienda digna de acuerdo a lo planteado por el Ministerio de vivienda, se otorgaran dichas facultades al Secretario de Hábitat.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DELÉGUENSE en el Secretario de Despacho Código 020, Grado 04 asignado a la Secretaria de Hábitat, la facultad para adelantar todo el tramite tendiente a la enajenación a título gratuito los cuarenta (40) predios de propiedad del Departamento de Bolívar, al municipio de San Juan Nepomuceno, en cumplimiento y de conformidad con lo establecido en la ordenanza 343 del 15 de diciembre de 2022 y en el presente Decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Delegatario queda facultado para realizar la transferencia del dominio y la entrega material de los bienes inmuebles relacionados en la Ordenanza No. 343 del 15 de diciembre 2022, realizar la enajenación a título gratuito, y demás actuaciones, procedimientos, trámite administrativo que haya ha lugar para lograr el cumplimiento integral de la Ordenanza 343 del 15 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Delegatario deberá presentar los informes respectivos ante el Gobernador de Bolívar, sobre las actuaciones que se adelanten en el ejercicio de las competencias asumidas; las cuales se sujetarán a la normatividad jurídica aplicable a las actuaciones que de ellas se derivan, con observancia de las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

15 marzo 2023

VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador del Departamento de Bolívar

Revisó: Juan Mauricio González Negrete. Secretario Jurídico.

Proyectó: Nohora Serrano Van Strahlen. Directora Conceptos, Actos Administrativo y Personería Jurídica

Bolívar
primero